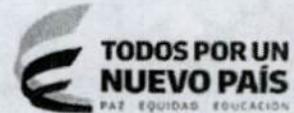




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500617861**



20185500617861

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE MODERNO GRUPO LOGISTICO SAS
CARRERA 24 NO 5 - 06 PISO 2 OFICINA 203
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 24227 de 30/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

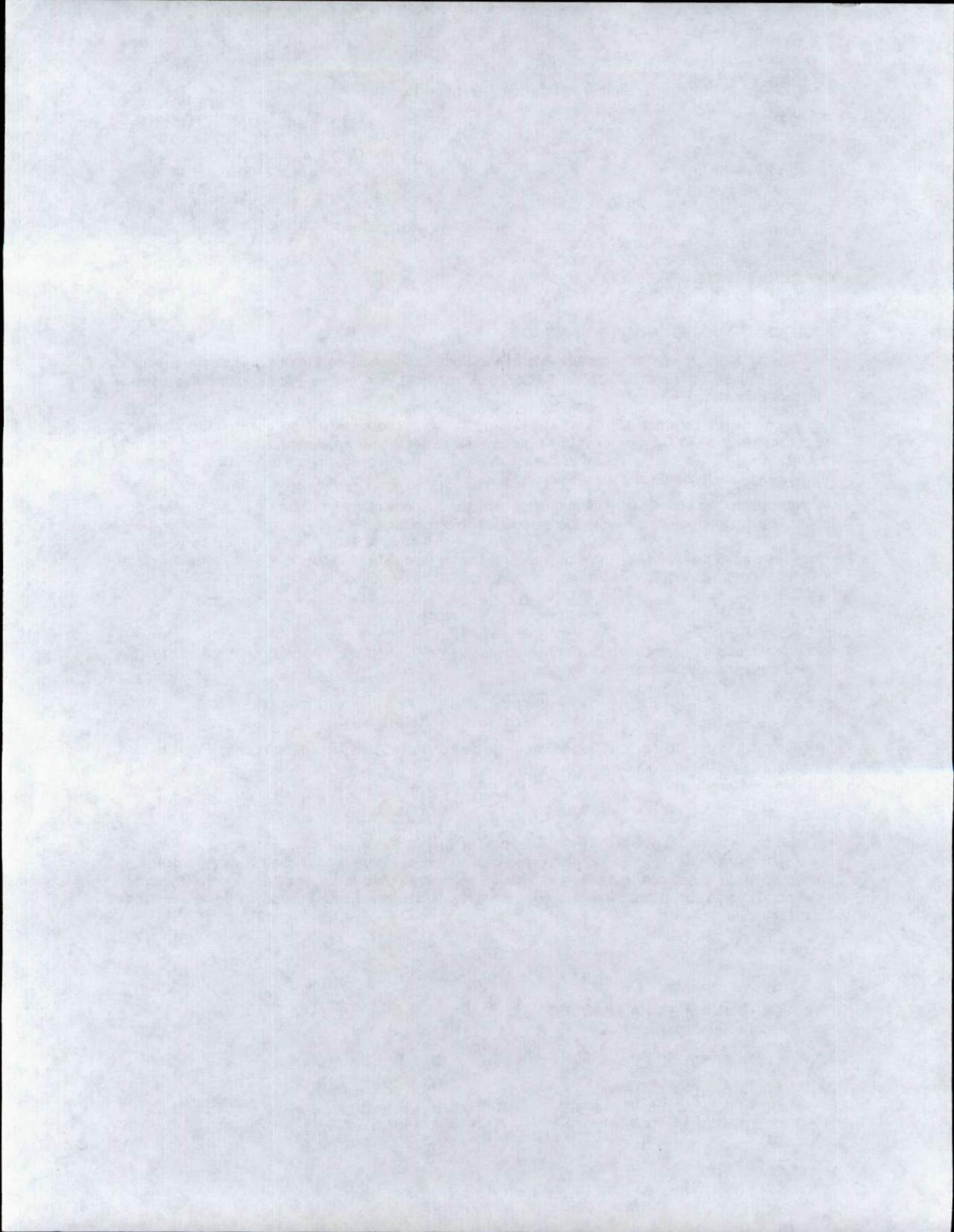
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. DE

(24227) 30 MAY 2016

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 7667 del 29/02/2016 contra **TRANSPORTE MODERNO GRUPO LOGISTICO S. A. S.**, NIT 830073414-1, dentro del expediente virtual No. 20168303400001047E.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "*solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional*". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "*radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7667 del 29/02/2016 contra TRANSPORTE MODERNO GRUPO LOGISTICO S. A. S., NIT 830073414-1, dentro del expediente virtual No. 20168303400001047E.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **TRANSPORTE MODERNO GRUPO LOGISTICO S. A. S., NIT 830073414-1**.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 7667 del 29/02/2016 en contra de **TRANSPORTE MODERNO GRUPO LOGISTICO S. A. S., NIT 830073414-1**. Dicho acto administrativo fue notificado PERSONALMENTE el día 03 de marzo de 2016, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que **TRANSPORTE MODERNO GRUPO LOGISTICO S. A. S., NIT 830073414-1**, presentó escrito de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7667 del 29/02/2016 contra TRANSPORTE MODERNO GRUPO LOGISTICO S. A. S., NIT 830073414-1, dentro del expediente virtual No. 20168303400001047E.

descargos dentro del término legal a través del radicado No. 20165600221652 del 29 de marzo de 2016.

6. A través del **Auto No. 5441 del 09 de marzo de 2017** se incorporó acervo probatorio y decretó la práctica una prueba. El auto se comunicó el día 15 de marzo de 2017 como consta en la guía No. RN725880636CO.

7. Que mediante el oficio de salida No. **20178300231911 del 27 de marzo de 2017** se practicó la prueba decretada en el auto No. 5441 del 09 de marzo de 2017.

8 Que mediante el radicado No. **20175600540932 del 20 de junio de 2017** el Ministerio de Transporte a través del oficio MT No. 20174110215181 del 05 de junio de 2017 contestó el oficio con No. 20178300231911 del 27 de marzo de 2017.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSPORTE MODERNO GRUPO LOGISTICO S. A. S., NIT 830073414-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

TRANSPORTE MODERNO GRUPO LOGISTICO S. A. S., NIT 830073414-1 presentó escrito de descargos a través del radicado No. 20165600221652 del 29 de marzo de 2016, y en él precisa:

"(...)De esta manera en referencia a los listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la resolución No. 30527 DEL 18 de diciembre de 2014 y la circular externa, publicadas en el diario oficial, mi representada al no ser una empresa de transporte no tendría obligación a nuestro criterio de cumplir con este requerimiento, mas sin embargo reiteramos nuestro compromiso y transparencia de cumplir con todos y cada uno de los requerimientos de la entidad que nos vigila como lo es la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES. (...)"

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la resolución de apertura **No. 7667 del 29/02/2016**.
3. Captura de pantalla de la plataforma TAUX en donde se evidencian los datos de registro de los certificados de ingresos brutos, desde el año 1993 a 2016, del vigilado.
4. Escrito de descargos con radicado No. 20165600221652 del 29 de marzo de 2016.
5. Copia de la constancia de comunicación del auto No. 5441 del 09 de marzo de 2017.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7667 del 29/02/2016 contra TRANSPORTE MODERNO GRUPO LOGISTICO S. A. S., NIT 830073414-1, dentro del expediente virtual No. 20168303400001047E.

6. Copia del oficio de salida No. 20178300231911 del 27 de marzo de 2017.
7. Copia del radicado No. No. 20175600540932 del 20 de junio de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la investigada, pero, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente especialmente el oficio allegado por el Ministerio de Transporte como respuesta a la práctica de pruebas mediante el auto No. 5441 del 09 de marzo de 2017, este Despacho observa que la aquí investigada no cuenta con habilitación por parte de este órgano.

Pues, el Ministerio de Transporte a través del oficio No. 20175600540932 del 20 de junio de 2017 afirma que *"Una vez verificado a la base de datos del Ministerio de Transporte, se evidencia que la empresa TRANSPORTE MODERNO GRUPO LOGISTICO S.A.S. identificada con NIT 830073114-1 no se encuentra habilitada para prestar servicio de transporte público."* Con ello además se anexan los pantallazos de las respectivas consultas que dan fe de lo afirmado.

Lo anterior, deriva en que no se tiene certeza de la competencia que tiene este ente de control respecto de TRANSPORTE MODERNO GRUPO LOGISTICO S. A. S., pues si bien es cierto, las empresa pueden ser habilitadas por otras entidades para la prestación del servicio de transporte, este es un hecho que genera duda respecto del extremo investigado y por ende, la misma debe ser resuelta a favor del administrador en aplicación a los principios del debido proceso e in dubio pro administrado.

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto,

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7667 del 29/02/2016 contra TRANSPORTE MODERNO GRUPO LOGISTICO S. A. S., NIT 830073414-1, dentro del expediente virtual No. 20168303400001047E.

que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Con base en los anteriores planteamientos, considera el Despacho que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad de **TRANSPORTE MODERNO GRUPO LOGISTICO S. A. S., NIT 830073414-1**, por el presunto incumplimiento de registrar la certificación de ingresos brutos del año 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de Responsabilidad a **TRANSPORTE MODERNO GRUPO LOGISTICO S. A. S., NIT 830073414-1** dentro de la investigación administrativa iniciada mediante resolución No 7667 del 16 de febrero de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTE MODERNO GRUPO LOGISTICO S. A. S., NIT 830073414-1** en la **CRA 24 NO 5-06 PISO 2 OFICINA 203**, en el municipio de **BOGOTA, D.C.** o utilizando el medio de comunicación más idóneo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

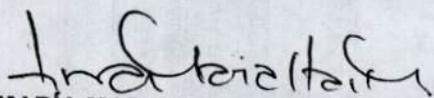
ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente resolución envíese copia de la constancia de ejecutoria con copia íntegra del presente acto administrativo a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo de su competencia.

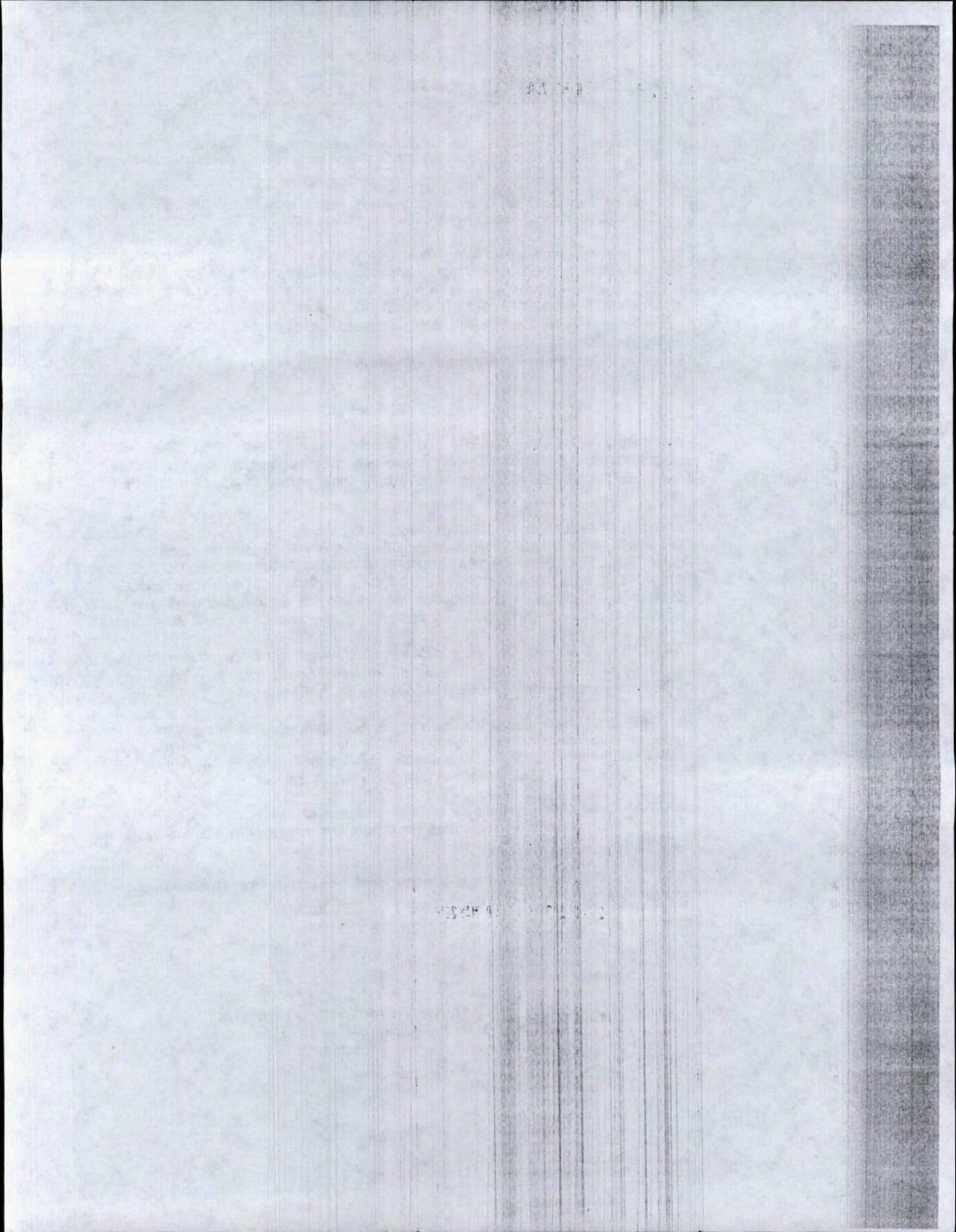
ARTICULO SÉPTIMO: En firme la presente resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

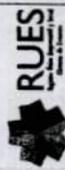
24227 30 MAY 2018
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez.

Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018/12.
 Para un detalle de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCL.ORG.CO.
 RECIBIR QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU PAGINA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCL.ORG.CO.
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCL.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENVIAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL ABO : 2017

CERTIFICA:
 NOMBRE : TRANSPORTE MODERNO GRUPO LOGISTICO S A S
 SIGLA : TRANSPORTE MODERNO S
 N.I.T. : 830073414-1
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 MATRICULA NO: 01024308 DEL 4 DE JULIO DE 2000
 RENOVACION DE LA MATRICULA :
 ULTIMO ABO RENOVADO : 2017
 ACTIVO TOTAL : 1.000.000.000
 TAMBOR EMPRESA : MANCUBRERA
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 24 NO 5-06 PISO 2 OFICINA 203 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : info@sanrafael.com.co
 DIRECCION COMERCIAL : CRA 24 NO 5-06 PISO 2 OFICINA 201 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : tmgrupologisticos@gmail.com
 CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003223 DE NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00735439 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA "TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO DE PASAJEROS ESPECIAL Y DE TURISMO S EN C S TAMPAUTUR S EN C S".
 CERTIFICA:
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE MATRICULADO DEL 31 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO C104389 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DEL "TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018/12.
 Para un detalle de las entidades del Estado

PASAJEROS ESPECIAL Y DE TURISMO S EN C S TAMPAUTUR S EN C S POR EL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO DE PASAJEROS ESPECIAL Y DE TURISMO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TAMPAUTUR S.A.S...
 QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01634119 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO DE PASAJEROS ESPECIAL Y DE TURISMO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TAMPAUTUR S.A.S. POR EL DE: TRANSPORTE MODERNO GRUPO LOGISTICO S A S

ACLAMADA POR E.P. NO. 1984 DE LA NOTARIA 59 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 4 DE JULIO DE 2000.-
 CERTIFICA:
 QUE ACTA NO. 01 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 31 DE MARZO DE 2009, INSCRITO EL 11 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 130459 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMILAR A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, BAJO EL NOMBRE DE TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO DE PASAJEROS ESPECIAL DE TURISMO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TAMPAUTUR S.A.S.

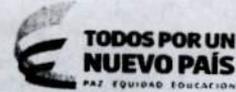
REFORMAS:
 DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN
 0001449 2007/07/13 NOTARIA 43 2007/07/16 00445118
 2009/03/31 MATRICULADO 2009/06/11 01304459
 14 2012/03/31 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 2012/05/17/01634119
 007 2013/12/28 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 2014/03/01/01813958
 CERTIFICA:
 VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL, LA ACTIVIDAD EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EMPRESARIAL PUBLICO DE PASAJEROS ESPECIAL Y DE TURISMO. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CANAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ASI MISMO, PODRA REALIZAR OTRAS PERSONAS NATURAS O JURIDICAS, ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, COMEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO, O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.
 CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: CERTIFICA:
 4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)
 CAPITAL: CERTIFICA:
 ** CAPITAL AUTORIZADO **
 VALOR : \$300,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 300,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00
 ** CAPITAL SUSCRITO **
 VALOR : \$300,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 300,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00
 ** CAPITAL PAGADO **
 VALOR : \$300,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 300,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00
 CERTIFICA:



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500567451



Bogotá, 30/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE MODERNO GRUPO LOGISTICO SAS
CARRERA 24 NO 5 - 06 PISO 2 OFICINA 203
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 24227 de 30/05/2018 por la(s) cual(es) se FALTA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

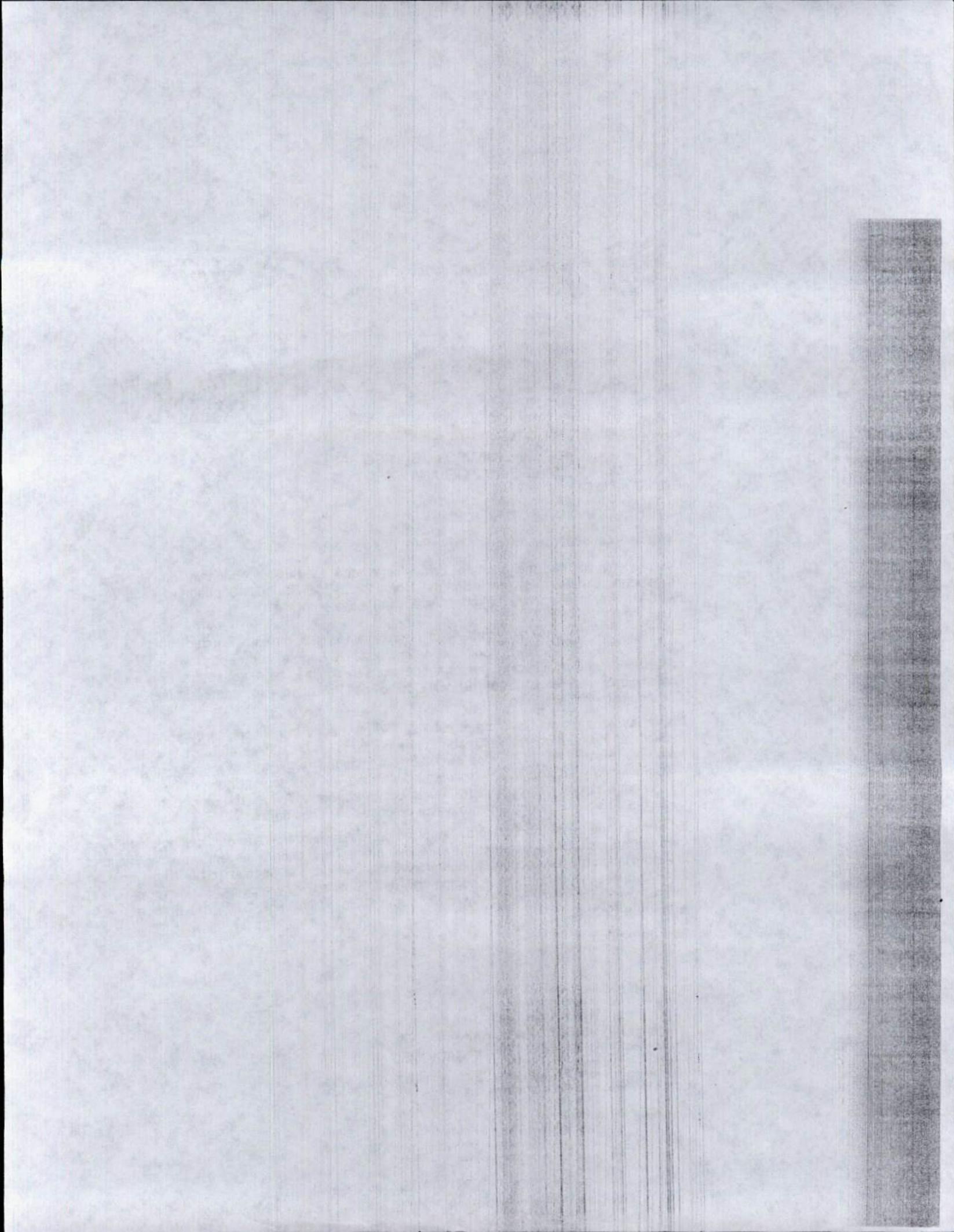
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 24211.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea N.º 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN968215993CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
TRANSPORTE MODERNO GRUPO
LOGÍSTICO SAS

Dirección: CARRETERA 24 NO 5 - 06
PISO 2 OFICINA 203

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111411469

Fecha Pre-Admisión:
19/07/2018 15:49:24

Mn. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA _____
NOMBRE DE _____
QUIEN RECIBE _____

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

